



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-91023113-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 30 de Agosto de 2022

Referencia: REG - EX-2022-63670470- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-1699-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en páginas 2/3 del RE-2022-63667750-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2774/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.08.30 15:14:00 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.08.30 15:14:00 -03:00

CCT 794/22 – Escalas salariales 2022b.

ACTA ACUERDO ENTRE EL SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS (SAFYB), LA CÁMARA DE LA ACTIVIDAD FARMACÉUTICA Y BIOQUÍMICA (CAFYB).-

En la Ciudad de Buenos Aires a las 11 horas del 24 de febrero 2022, se reúne la comisión paritaria regulada por el artículo 35° del CCT 794/22, homologado por RESOL-2022-316-APN-DGD#MT, por la parte empleadora la CÁMARA DE LA ACTIVIDAD FARMACÉUTICA Y BIOQUÍMICA, domiciliada en avenida Forest 822 piso 7 departamento 30 (1427) CABA, representada por **Elda Rosa Finelli** y **Patricio Alejandro Williams**, en carácter de Paritarios y de Presidenta y Vicepresidente y, por la parte trabajadora, el SINDICATO ARGENTINO DE FARMACÉUTICOS Y BIOQUÍMICOS, domiciliado en Agüero 1595 piso 13 (1425) CABA, representado por **Mónica Celina Covatti**, **Mariana Soledad Funes** y **Marcelo Daniel Peretta**, en carácter de Paritarios y de Vocal, Secretaria de Actas y Secretario General respectivamente. De conformidad con la documentación exhibida, las partes se reconocen recíprocamente representativas y legitimadas para la negociación, y acuerdan otorgar una recomposición salarial del diez por ciento (10%) a los trabajadores comprendidos en el CCT 794/22 de la siguiente forma y plazos:

Artículo 1°. El salario básico remunerativo (artículo 11° del CCT) será de ciento treinta y siete mil quinientos pesos (\$137.500) desde el 1 de julio hasta el 31 de octubre 2022 y de ciento cincuenta y cuatro mil pesos (\$154.000) desde el 1 de noviembre 2022 hasta el 28 de febrero 2023.

Período Salario básico – artículo 11°

Julio – Octubre 2022 **\$137.000.-**

Noviembre 2022 – Febrero 2023 **\$154.000.-**

Artículo 2°. El salario básico establecido en el artículo 1° de la presente y su resultante salario integral, es el que deberá tenerse en cuenta para descontar el aporte sindical y adicionar los beneficios, porcentuales o fijos del convenio.

Artículo 3°. Quedan comprendidos en los beneficios del CCT 794/22 todos los trabajadores con título de farmacéutico o de bioquímico y los empleadores con establecimientos alcanzados por los anexos 17 y 18 de la Resolución ME 1254/18, cualquiera sea su razón social o jurídica, y los profesionales farmacéuticos y bioquímicos que integren sociedades en carácter de socio empleado descrito en el artículo 27 de la ley 20744.

A los fines del convenio CCT 794/22 entiéndase que “droguería” es equivalente a “distribuidora”, “empresa de tecnología médica”, “operador logístico” y todo otro distribuidor mayorista de productos sanitarios.

Artículo 4°. Los trabajadores que cumplan jornada laboral de 8 o más horas diarias recibirán del empleador un (1) refrigerio consistente en desayuno o merienda, según

RE-2022-63667750-APN-DGD#MT

ELDA ROSA FINELLI
Cámara de la Actividad
Farmacéutica y Bioquímica

PATRICIO WILLIAMS
Cámara de la Actividad
Farmacéutica y Bioquímica

MÓNICA CELINA COVATTI
VOCAL Y PARITARIA
SAFYB

Mariana Soledad Funes
Secretaria de Actas

MARCELO DANIEL PERETTA
PRESIDENTE
SAFYB

el que corresponda por horario, y dispondrán de 30 minutos para tal fin.

Artículo 5°. Los empleadores reconocen que los trabajadores, su núcleo familiar primario y los que se incorporen a posteriori, son beneficiarios de la Obra Social de Farmacéuticos y Bioquímicos – OSFYB con las prescripciones del artículo 31° del presente convenio colectivo, sin perjuicio de lo que fija la ley 23660 y de la libre elección que pueden ejercer los trabajadores en los términos del artículo 13° del Decreto N° 504/98 y modificatorias.

Artículo 6°. En consideración de lo dispuesto por el artículo 6° de la ley 14250, la convención colectiva de trabajo mantendrá plena vigencia de todas sus cláusulas hasta que una nueva convención colectiva la sustituya.

Artículo 7°. Se deja establecido que los artículos 30° y 32° del Convenio Colectivo de Trabajo tendrán vigencia hasta el 28 de febrero 2024.

Artículo 8°. El presente acuerdo reemplaza al anterior respecto del mismo período y rige a partir de su firma independientemente de la fecha de su homologación. Se lee, firma y ratifica el presente acuerdo en señal de conformidad.



Mariana Soledad Fuñes
Secretaria de Actas
SAFYB



PATRICIO WILLIAMS
Cámara de la Actividad
Farmacéutica y Bioquímica



MÓNICA CELINA COVATTI
VOCAL Y PARITARIA
SAFYB



ELDA ROSA FINELLI
Cámara de la Actividad
Farmacéutica y Bioquímica



MARCELO DANIEL PERETTA
PRESIDENTE
SAFYB



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1699-22 Acu 2774-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.